

novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2056 que nombra al señor Guillermo Simó Clark, Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad.— G. O. Nº 8062 del 5 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2056

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Guillermo Simó Clark queda nombrado Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad, en sustitución del señor Damián Silva.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2057, que concede a S. E. el General Alcides Pesantes, la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella. G. O. Nº 8062 del 5 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2057

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el General Alcides Pesantes, Embajador Extraordinario y Pleni-

potenciarlo de la República del Ecuador en la República Dominicana; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el General Alcides Pesantes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2058 sobre el uso de los términos “cooperativa”, “cooperativo” o “cooperativista”, a que se refieren las Leyes No. 4332 y No. 4393, sobre Cooperativas Artesanales.— G. O. N° 8034 del 3 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2058

VISTAS las Leyes No. 946 del 13 de julio de 1945, No. 4332 del 19 de noviembre de 1955, y No. 4393 del 21 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Sólo las personas o entidades a que se refieren las Leyes No. 4332 sobre Asociaciones Cooperativas, del 19 de noviembre de 1955 y No. 4393 del 21 de febrero de 1956 sobre Cooperativas Artesanales, podrán usar los términos “cooperativa”, “cooperativo” o “cooperativista” en relación con sus respectivas actividades. Se prohíbe expresamente el uso de esas denominaciones para designar ventas acumulativas u otras operaciones similares, o asunto que con ellas se relacionen.

Art. 2.— Toda persona, física o moral, que infrinja las disposiciones que anteceden, será sometida, después de ser advertida,